

Edicto No. SG-1502-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 69-19D se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

El Director Nacional de Protección al Consumidor, en mérito de las consideraciones anteriores y en uso de sus facultades legales, DECRETA LA NULIDAD de la notificación de la resolución S/N de fecha 13 de abril de 2021, que admitió la solicitud de desacato por incumplimiento de resolución, realizada personalmente a nombre del señor RONIE MORENO G., en representación del agente económico denominado SUCASA, visible al reverso de la foja 2 del cuaderno de incidente, conservándose todos los actos y trámites realizados con anterioridad a la ocurrencia del vicio subsanado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 52 numeral 4, 55 y 57 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.)
ELÍAS ELÍAS CABRERA
Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/jd
Queja No. 69-19D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General.



SG/OEP/jd
Queja No. 69-19D